

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.529

Jueves 20 de Agosto de 2026

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2854506

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Seguridad Pública

DELEGA ATRIBUCIONES EN MATERIAS QUE INDICA Y DEJA SIN EFECTO LAS
RESOLUCIONES EXENTAS DE DELEGACIÓN QUE SEÑALA

(Resolución)

Núm. 781 exenta.- Santiago, 10 de agosto de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el decreto supremo 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la ley 20.285; en la Instrucción General 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; en la Ley 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública; en el decreto con fuerza de ley 1-21.730, de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija plantas de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito y de la Subsecretaría de Seguridad Pública, determina fecha de iniciación de funciones del Ministerio de Seguridad Pública y regula otras materias; en el decreto supremo 23, de 2025, del Ministerio de Seguridad Pública, que delega en el Ministro de Seguridad Pública y en el Subsecretario de Seguridad Pública las facultades que indica; en el decreto exento 127, de 2026, del Ministerio de Seguridad Pública, que delega facultades que indica en la Subsecretaría de Seguridad Pública; en la resolución exenta 327, de 2025, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, que delega facultad de firmar por orden del Subsecretario de Seguridad Pública en la jefatura de la División de Administración y Finanzas respecto a las materias que indica; en la resolución exenta 52, de 2026, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, que deja sin efecto la resolución exenta 157, de 2025, y delega facultad de firmar por orden del Subsecretario de Seguridad Pública los actos que indica; en la resolución exenta 227, de 2026, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, que deja sin efecto la resolución exenta 354, de 2025, y aprueba el organigrama funcional de la Subsecretaría de Seguridad Pública; en la resolución exenta 640, de 2026, de la Subsecretaría de Seguridad Pública, que crea el Departamento; en la resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

Considerando:

1. Que, la Ley 21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece en el artículo 14 de su artículo primero que este contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y una Subsecretaría de Prevención del Delito, agregando el inciso tercero del artículo 15 que cada Subsecretario será el jefe superior del servicio en su respectiva Subsecretaría y le corresponderá desempeñar las demás funciones establecidas en la ley 18.575 y en la demás normativa aplicable.

CVE 2854506

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2. Que, conforme al artículo 24 de la ley 18.575, corresponde a los Subsecretarios, en su calidad de jefes superiores de las Subsecretarías, ejercer la administración interna del servicio y cumplir las demás funciones que les señale la ley.

3. Que, el artículo 41 de la ley 18.575 dispone que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, siempre que la delegación sea parcial y recaiga en materias específicas; que los delegados sean funcionarios de la dependencia de los delegantes; que el acto de delegación se publique o notifique según corresponda; que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaiga en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización; y que la delegación sea esencialmente revocable. Agrega el inciso tercero de la misma disposición que podrá igualmente delegarse la facultad de firmar, por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas, sin que ello modifique la responsabilidad de la autoridad delegante, sin perjuicio de la que pudiera afectar al delegado por negligencia en el ejercicio de la facultad delegada.

4. Que, conforme al organigrama funcional de la Subsecretaría de Seguridad Pública, aprobado mediante la resolución exenta 227, de 2026, de este origen, la Jefatura de la División Jurídica, la Jefatura de la División de Administración, Finanzas y Personas y la Jefatura de la División de Seguridad y Orden Público dependen directamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

5. Que, asimismo, conforme la resolución exenta 640, de 2026, de este origen, la Jefatura del Departamento Judicial depende directamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

6. Que, mediante la resolución exenta 327, de 2025, de este origen, se delegó la facultad de firmar por orden del Subsecretario de Seguridad Pública en la jefatura de la División de Administración y Finanzas, con el objeto de hacer más eficiente y expedito el despacho de los asuntos que corresponde resolver a la autoridad en su calidad de jefe superior del Servicio.

7. Que, mediante la resolución exenta 52, de 2026, de este origen, se delegó la facultad de firmar por orden del Subsecretario de Seguridad Pública, en la Jefatura de la División Jurídica y, de forma nominada, en funcionarios determinados de la Subsecretaría, las materias relativas al procedimiento de acceso a la información pública regulado en la ley 20.285.

8. Que, atendida la necesidad de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y economía procedimental que deben inspirar los actos de los órganos de la Administración del Estado, y en atención a la experiencia institucional acumulada desde la entrada en funcionamiento de esta Subsecretaría, se ha estimado necesario refundir en un solo acto administrativo las delegaciones actualmente vigentes; actualizar las materias delegadas en la Jefatura de la División de Administración, Finanzas y Personas y en la Jefatura de la División Jurídica; radicar en esta última, por razones de unidad de gestión y de responsabilidad funcionaria, la totalidad de las materias de transparencia hoy delegadas de forma nominada en funcionarios determinados; e incorporar una nueva delegación en la Jefatura de la División de Seguridad y Orden Público, dejando a su vez sin efecto toda otra delegación de facultades o de firma dispuesta con anterioridad por esta Subsecretaría.

9. Que, asimismo, y con el objeto de resguardar la legalidad, oportunidad, probidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de las facultades que se delegan, se ha estimado pertinente incorporar en el presente acto administrativo medidas de control y resguardo análogas a las dispuestas en el artículo segundo del decreto exento 127, de 2026, del Ministerio de Seguridad Pública, que delega facultades en la Subsecretaría de Seguridad Pública.

Resuelvo:

Artículo primero. Deléganse en la Jefatura de la División de Administración, Finanzas y Personas de esta Subsecretaría las atribuciones decisorias respecto de los actos que a continuación se indican:

I. Materias relativas a contratación pública

1. Los actos administrativos que llamen a licitación pública y privada y que aprueben sus bases, así como cualquier acto que los modifiquen, rectifiquen, revoquen o invaliden, siempre que se refieran a contratos de cuantía cuyo monto esté exento del trámite de toma de razón.

2. Los actos administrativos que autoricen la contratación directa en razón de las causales previstas en el artículo 8, de la ley 19.886 y apruebe sus términos de referencia, así como cualquier acto que los modifique, rectifique, revoque o invalide, salvo la calificación de urgencia, emergencia o imprevisto contemplada en la letra c) de dicha disposición, siempre que se refieran a contratos de cuantía cuyo monto esté exento del trámite de toma de razón.

3. Los actos administrativos que adjudiquen las licitaciones públicas y privadas y cualquier acto que la modifique, rectifique, revoque o invalide, referido a contratos de cuantía cuyo monto esté exento del trámite de toma de razón.

4. Los actos administrativos que designen o modifiquen la comisión evaluadora de los procesos de licitaciones públicas y privadas.

5. Los actos administrativos que aprueben las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, en los plazos establecidos en las bases de licitación.

6. Los actos administrativos que declaren desierta la licitación pública o privada y cualquier acto que la modifique, rectifique, revoque o invalide, referidas a contrataciones de cuantía cuyo monto esté exento del trámite de toma de razón.

7. Los actos administrativos que declaren inadmisibles las ofertas presentadas en el marco de una licitación pública o privada, y cualquier acto que la modifique, rectifique, revoque o invalide, referida a contrataciones de cuantía cuyo monto esté exento del trámite de toma de razón.

8. Los actos administrativos que apliquen las multas previstas para el caso de incumplimiento de obligaciones pactadas en el marco de alguno de los procedimientos de contratación señalados en la ley 19.886 y su Reglamento.

9. Los actos administrativos que declaren el término anticipado de la contratación en el marco de alguno de los procedimientos señalados en la ley 19.886 y su Reglamento.

10. Los actos administrativos que aprueben las intenciones de compra y cualquier acto que la modifique, rectifique, revoque o invalide, en el marco de los procesos de gran compra que se celebren en ejecución de un convenio marco suscrito por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

11. Los actos administrativos que aprueben la adquisición en los procesos de gran compra que se celebren en ejecución de un convenio marco suscrito por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

12. Suscribir los acuerdos complementarios y cualquier acto que los modifique, rectifique o rescilie, que se celebren en ejecución de un convenio marco suscrito por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

13. Los actos administrativos que deban gestionarse exclusivamente en la plataforma www.mercadopublico.cl, respecto de contrataciones inferiores a 100 UTM, con el objeto de asegurar la continuidad operativa del proceso de compras públicas.

14. Los actos administrativos que aprueban el plan anual de compras y cualquier acto que lo modifique, rectifique o actualice.

II. Materias relativas a la administración de bienes

1. Los actos administrativos que dispongan el alta, baja, con o sin enajenación, o traslado de bienes muebles del inventario de la Subsecretaría de Seguridad Pública, y sus respectivas rectificaciones o modificaciones.

2. Los actos administrativos que dispongan el aparcamiento de vehículos de la dotación de la Subsecretaría de Seguridad Pública, y sus respectivas modificaciones o rectificaciones.

3. Los actos administrativos que identifiquen a los conductores de la Subsecretaría de Seguridad Pública y sus respectivas modificaciones o rectificaciones.

III. Materias relativas a finanzas

1. Los actos administrativos que autoricen fondos globales en efectivo para gastos menores, conforme a la normativa vigente.

2. Los actos administrativos de emisión y envío de informes financiero-contables periódicos a la Contraloría General de la República y demás organismos fiscalizadores que los requieran.

3. Suscripción de los estados financieros de la Subsecretaría para su remisión a la Contraloría General de la República, conforme a la normativa e instrucciones vigentes.

4. Oficios de reporte y envío de información de la Subsecretaría y servicios dependientes, de acuerdo con lo dispuesto en el articulado y las glosas de los programas presupuestarios consignadas en la Ley de Presupuestos del sector público de cada anualidad.

IV. Materias relativas a gestión de personas

1. Los actos administrativos sobre reconocimiento, prórroga y suspensión de asignaciones familiares, incluyendo las otorgadas por invalidez.
2. Los actos administrativos que autoricen el feriado legal del personal de la Subsecretaría, incluyendo su otorgamiento, fraccionamiento, acumulación y reconocimiento del derecho a feriado legal progresivo.
3. Los actos administrativos que fijen horarios de jornada laboral y exención del registro digitalizado de asistencia.
4. Los actos administrativos que aprueben permisos de docencia y su respectiva compensación de horas.
5. Los actos administrativos que aprueben la programación mensual de trabajos extraordinarios.
6. Los actos administrativos que reconozcan el derecho a descanso complementario o, en su defecto, el pago de trabajos extraordinarios, previamente autorizado.
7. Los actos administrativos que dispongan descuentos de remuneraciones por ausencias y/o atrasos injustificados.
8. Los actos administrativos que autoricen el pago de remuneraciones respecto de licencias médicas otorgadas por la autoridad competente.
9. Los actos administrativos que autoricen descuento de remuneraciones por licencias médicas rechazadas.
10. Los actos administrativos que autoricen permisos por nacimiento, defunción, matrimonio o acuerdo de unión civil, interferidos y permiso postnatal parental.
11. Los actos administrativos que dispongan el otorgamiento del beneficio de sala cuna y de jardín infantil, conforme a los procedimientos internos que establezca la Subsecretaría.
12. Los actos administrativos que autoricen permisos administrativos con y sin goce de remuneraciones.
13. Los actos administrativos sobre reconocimiento de años de servicio, para el pago de bienes y asignación de antigüedad.
14. Los actos administrativos de reconocimiento de asignación profesional.
15. Los actos administrativos que encomienden funciones de carácter directivo o de jefatura al personal de la Subsecretaría.
16. Los actos administrativos que autoricen la realización de cometidos funcionarios dentro del país.
17. Los actos administrativos que autoricen la realización de funciones en modalidad de teletrabajo, y la suscripción del respectivo convenio.
18. Los actos administrativos que autoricen el otorgamiento y pago de bono de escolaridad.
19. Los actos administrativos sobre reconocimiento, modificación y cese de cargas familiares y demás datos administrativos del personal.
20. Los actos administrativos que autoricen la realización de prácticas profesionales.
21. Los actos administrativos que den inicio al proceso calificadorio.
22. Los actos administrativos que aprueben el cumplimiento de metas colectivas e institucionales que determinen porcentajes de cumplimiento para su reconocimiento y pago.
23. Los actos administrativos que autoricen la realización de cursos de capacitación del personal de la Subsecretaría, así como el reconocimiento de descanso complementario por asistencia a cursos de capacitación.
24. Los actos administrativos que dispongan el nombramiento de integrantes de brigadas de emergencia, de comités paritarios de higiene y seguridad, y de programas de trabajo de prevención de riesgos y salud ocupacional, así como la constitución de comités de aplicación del Cuestionario de Evaluación de Ambientes Laborales en Salud Mental (CEAL-SM) de la Superintendencia de Seguridad Social.
25. Oficios relativos a la obtención, cancelación o cualquier otra gestión sobre las pólizas de fidelidad ante Contraloría General de la República.
26. Verificación de que todos los sujetos obligados bajo dependencia de la Subsecretaría de Seguridad Pública emitan la declaración de intereses y patrimonio a que se refiere la ley 20.880 y su remisión a la Contraloría General de la República.

V. Otras materias

1. Suscribir comunicaciones informativas y de mero trámite que se originen en esta Subsecretaría, respecto de las materias delegadas en virtud de la presente resolución.

2. Habilitaciones y modificaciones de administradores y perfiles de usuarios en los distintos sistemas de gestión institucional, tales como SIAPER, SIGE y SIGFE.

Artículo segundo. Deléganse en la Jefatura de la División Jurídica de esta Subsecretaría las atribuciones decisorias respecto de los actos que a continuación se indican:

1. Las comunicaciones que deriven solicitudes de acceso a la información pública a otros órganos de la Administración del Estado, conforme al artículo 13 de la ley 20.285.

2. Las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública que entreguen la información solicitada, conforme a los artículos 16 y 17, de la ley 20.285.

3. Las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública que denieguen el acceso a la información, fundadas en las causales de secreto o reserva establecidas en los artículos 20, 21 y 22 de la ley 20.285, y demás disposiciones legales aplicables.

4. Los descargos y respuestas institucionales en los procedimientos de amparo al derecho de acceso a la información, conforme al artículo 24, de la ley 20.285, como asimismo dentro del Sistema Anticipado de Resolución de Controversias.

5. Las comunicaciones que se requieran para solicitar que se subsanen solicitudes de acceso a la información pública que no cumplan con los requisitos legales, conforme al artículo 12, inciso segundo, de la ley 20.285.

6. Las comunicaciones dirigidas a los solicitantes, cuando no sea posible identificar al órgano competente para ocuparse de sus solicitudes de acceso a la información pública, conforme al artículo 13, de la ley 20.285.

7. Las notificaciones de prórroga del plazo legal para responder solicitudes de acceso a la información pública, conforme al artículo 14, inciso segundo, de la ley 20.285.

8. Las comunicaciones que aclaren que la información solicitada se encuentra permanentemente a disposición del público, conforme al artículo 15, de la ley 20.285.

9. Las comunicaciones a terceros cuyos derechos pudieran verse afectados con la entrega de información, informándoles de su derecho a oponerse, conforme al artículo 20, inciso primero, de la ley 20.285.

10. Las respuestas a requerimientos que no constituyan solicitudes de acceso a la información pública, o que versen sobre materias respecto de las cuales la Subsecretaría de Seguridad Pública carezca de competencia o no posea información.

11. Las comunicaciones, informes, presentaciones y solicitudes relativos a la tramitación de asuntos del Ministerio de Seguridad Pública o de la Subsecretaría de Seguridad Pública ante la Contraloría General de la República.

12. Las respuestas a solicitudes o requerimientos de información remitidos por el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo de Defensa del Estado u otros órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de las competencias de la Subsecretaría de Seguridad Pública, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Jefatura del Departamento Judicial de esta Subsecretaría.

13. Los oficios y actos administrativos necesarios para adoptar las medidas tendientes a agilizar los procedimientos disciplinarios de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

14. Retirar y reingresar los actos administrativos ya firmados por el Presidente de la República y por el Ministro de Seguridad Pública, por este último o por la Subsecretaría de Seguridad Pública, en su caso, del trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República.

15. Rectificar los actos administrativos ya firmados por el Presidente de la República y por el Ministro de Seguridad Pública, por este último o por la Subsecretaría de Seguridad Pública, en su caso, que hubieren sido retirados, para ser reingresados a toma de razón.

Artículo tercero. Delégase en la Jefatura de la División de Seguridad y Orden Público de esta Subsecretaría, la facultad de resolver las solicitudes que los Secretarios Regionales Ministeriales de Seguridad Pública formulen a través del portal de gestión de personas.

Artículo cuarto. Delégase, sin perjuicio de las delegaciones previas, en las Jefaturas de División, las Jefaturas del Departamento Judicial y del Departamento de Análisis Criminal de esta Subsecretaría, la atribución de firmar “Por orden de la Subsecretaría de Seguridad Pública” los oficios y otras comunicaciones que, en el ámbito de su competencia, deban despachar en representación de esta Subsecretaría, para lo cual requerirán visación del Gabinete de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

Artículo quinto. Establécese que, por razones de buen servicio, y respecto de la totalidad de las materias delegadas en virtud de la presente resolución, las jefaturas delegadas deberán:

1. Ejercer un control permanente respecto de la legalidad, oportunidad, probidad, eficiencia y eficacia de las actuaciones que realicen en ejercicio de la delegación, resguardando el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

2. Impartir las instrucciones que sean necesarias al personal y dependencias internas de la respectiva División, tendientes a la ágil y correcta sustanciación de los procedimientos asociados al ejercicio de las facultades delegadas.

3. Verificar que los procesos asociados al ejercicio de las facultades delegadas cuenten con adecuadas medidas de control interno, las que deberán estar debidamente documentadas y ser conocidas por el personal a cargo de su ejecución.

4. Establecer revisiones periódicas y aleatorias sobre los procesos vinculados a las materias delegadas, con el objeto de detectar eventuales debilidades de control, identificar, evaluar y gestionar los riesgos asociados, e implementar oportunamente acciones de mitigación, control y fortalecimiento de dichos procesos.

5. Remitir a la Subsecretaría de Seguridad Pública, con periodicidad semestral, un reporte de los actos suscritos y de las facultades ejercidas en virtud de la presente delegación.

Para los efectos antes señalados, el Gabinete de la Subsecretaría de Seguridad Pública impartirá instrucciones sobre el control de las atribuciones delegadas.

Artículo sexto. Establécese que se excluye del ámbito de la delegación conferida en la presente resolución la suscripción de convenios o instrumentos que comprometan al Ministerio o a la Subsecretaría de Seguridad Pública ante otros órganos del Estado, gobiernos extranjeros u organismos internacionales, y, en general, todo acto cuya relevancia institucional, jurídica o política amerite su suscripción directa por la Subsecretaría de Seguridad Pública.

Artículo séptimo: Déjanse sin efecto, a contar de la fecha de total tramitación de la presente resolución, la resolución exenta 327, de 2025, y la resolución exenta 52, de 2026, ambas de la Subsecretaría de Seguridad Pública, así como toda otra delegación de facultades o de la facultad de firmar dispuesta con anterioridad por la Subsecretaría de Seguridad Pública, en cuanto sea contraria o incompatible con lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo octavo: Publíquese el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en el Portal de Transparencia de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

Anótese y publíquese.- Pilar Giannini Bravo, Subsecretaria de Seguridad Pública.

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte., Álvaro Romo Parra, Encargado de Oficina de Partes, Subsecretaría de Seguridad Pública.